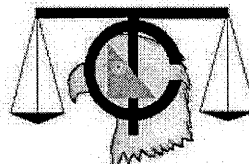




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001705



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 03 de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 002620 – MO/07 caratulado: **“SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIMNASIO ESC. N° 21 RIO GRANDE “REPARACION DEL PISO PARQUET, ACOND. DE PAREDES Y PINTADO BARANDAS Y PINTADO ETC.”**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, N° 002620 – MO - Año 2007 caratulado **“SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIMNASIO ESC. N° 21 RIO GRANDE “REPARACION DEL PISO PARQUET. ACOND. DE PAREDES Y PINTADO BARANDAS Y PINTADO ETC.”** a los fines de fundar mi voto: -----

Que previo a entrar en el análisis del expediente he de tratar la excusación formulada por el Vocal Legal mediante N.I N° 1.975/2008 letra T.C.P - V.L que se encuentra agregado a fs 76/77 de estos obrados, sustentando que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico Dictamen Legal N° 3461/07 (fs. 78/83).-----

Sostiene que para la época de la emisión del Dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando “...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza” toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N° 3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.-----

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es

AF

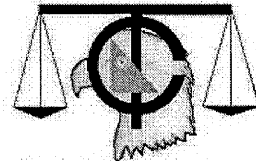
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001705



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.-----

Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78° de la Ley Provincial 50.-----

Por ello es que adelanto mi opinión de aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano.-----

Entrando en el análisis de estos obrados surge que se origina a solicitud de la Subsecretaria de Infraestructura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 1), ello tendiente a la “Reparación del piso de parquet, acond. de paredes y pintado, barandas y pintado, etc” del Gimnasio Escuela 21 de la ciudad de Río Grande.-----

Que dicha obra fue adjudicada a la firma “RYAN CONSTRUCCIONES“ titularidad de Patricio Ryan, por la suma de ciento veintisiete mil ochocientos setenta pesos (\$ 127.870.-), conforme presupuesto obrante a fs. 4 e informe obrante a fs. 8.-----

A fs. 15 corre glosada Orden de Servicio N° 198/07 – Secretaría de Infraestructura y Emergencia – fechada 13 de febrero de 2007, en la que detallan los trabajos a efectuar, consistentes en pulido de piso, sellado de grietas, alisado del arreglo de las grietas, laqueado del piso, demarcación de la cancha, arreglo y pintado de paredes, lijado y pintado de barandas y aberturas.-----

El día 20 de abril de 2007 (fs. 30) se firma Orden de Servicio N° 198/07 – Secretaría de Infraestructura y Emergencia – fechada 13 de febrero de 2007, en la que precisan los trabajos a realizar detallando que: *“En el rubro PISO, se deberá realizar por completo el piso de la cancha, pulido de la superficie de la misma en 530m2 donde además se deberá realizar sellado de grietas y laqueado del mismo se deberá realizar la demarcación de la cancha en una superficie a cubrir de 415m2. En el rubro PAREDES, se deberá realizar el arreglo de las paredes sector varios, lijados de las mismas y pintado con pintura látex a cubrir una superficie de 920m2. En el rubro VARIOS, lijado y pintura de las barandas y aberturas con pintura sintéticos”*.-----

En fecha 20 de abril de 2007 (fs. 22) se labra Acta de Final de Obra, la cual contempla que: *“Se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados por esta secretaría, y en conformidad de quien suscribe es que se extiende*

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

el presente certificado Final de Obra. Dejando aclarado que a partir del día de la fecha comienza a regir el plazo de garantía de obra por un período de tres meses”.....

Que mediante acta de constatación TCP N° 541/07 ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL) del 28 de junio de 2007 (fs 38/39) los Auditores C.P.N. Jorge Fernando Espeche y Arquitecto Carlos Alberto Vertedor, labraron acta observando que: 1) No se adjuntan los Actos Administrativos debidamente firmados; 2) No se ha dado intervención al área de Auditoría Interna; 3) No se incorpora la aprobación del proyecto y presupuesto de los organismos autorizados que requiere el art. 4° de la Ley Nacional N° 13.064, como así también, el pliego de condiciones de ejecución y las bases del llamado de la obra bajo trámite; 4) No se adjunta el respectivo contrato de obra pública exigido por el Art. 21° de la citada ley, solo un ACUERDO DE PARTES, el cual no se encuentra debidamente registrado, no indica detalladamente los trabajos contratados como se lo expresa en los puntos 3) y 4). Además no constan las especificaciones Técnicas pertinentes de los artículo 32° de la ley 13.064, como así también se debe dejar asentado que los acuerdos fueron firmados aproximadamente durante el mes de Mayo de 2007, es decir con posterioridad a la finalización de las obras; 5) No se adjunta documentación respaldatoria que avale los anticipos financieros, otorgados, como lo establece la normativa legal (póliza caución, aval bancario etc.), en las presentes actuaciones se autorizan anticipos del 50% y 100% según lo estipulado en las Ordenes de Servicios; 6) En las presentes actuaciones se adjunta facturas en fotocopia con el sello de copia fiel, lo cual no corresponde para su rendición, atento lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. 33/94, debiendo remitir a este organismo las facturas originales; 7) No se adjuntan constancia de inscripción - AFIP (Impositivo y previsional) DGR y Municipalidad – y constancia original del Certificado de Cumplimiento Fiscal, en algunos casos se adjuntan fotocopia; 8) En las imputaciones presupuestarias realizadas no se adjuntan los saldos actualizados de las erogaciones realizadas; 9) No consta la intervención por parte de la empresa, en caso de la instalación y/o reparaciones de gas, contratistas de matriculados; 10) No consta plazo de Obra; 11) No consta Inspector de Obra, por parte de la Secretaría de Infraestructura de Obra Públicas; 12) No consta acto de adjudicación; 13) No consta Certificado de Obra; 14) En los certificados FINAL DE OBRA, no consta la fecha de la firma; 15) Las fotografías adjuntas a las actuaciones, no están intervenidas por el profesional actuante, no indicando fehacientemente la correspondencia de las mismas.

Asimismo indica el Auditor que en los procedimientos implementados en las contrataciones de la obra no encuadran con los procedimientos de la ley 13.064, Decretos y Resoluciones reglamentarias.....

AT

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

De las observaciones formuladas por la Auditoría se le dio traslado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Informe N° 1.545/07 de fecha 29/06/07 adunada a fs. 41, quien formula descargo mediante Nota N° 2.234/07 Letra M.O. y S.P. (S.I y E.) el 23 de julio de 2007 (fs. 56/57).-----

El 30 de septiembre de 2008 se presenta Informe N° 383/08 Letra ADM. CENTRAL (fs. 60/61) suscripto por el Revisor de Cuentas de este Tribunal Arquitecto Rodolfo R. Rojas, concluyendo que se observa irregular el hecho de indicar un Costo estimativo de obra de \$ 127.800 sin respaldar dicha estimación con un Cómputo y Presupuesto como indica el Art. 4 de la Ley 13.064. Por otra parte, analizando el Item de la pintura de latex, por el precio unitario indicado indicado en el Presupuesto del Contratista (\$/m2 24) se deduce que en este rengón se contrató solo la mano de obra, aunque el Informe Técnico indica Mat. Y M. de Obra, la orden de Servicio no aclara sobre el tema. Que en base al informe presentado por la profesional contratada por este Tribunal se demarcó solo la cancha de fútbol, no así las de básquet y volley, o sea, se realizaron 33% aproximadamente del total a ejecutar. Además el pulido, sellado y laqueado se realizaron en toda la cancha, pero analizando las dimensiones de la misma (28,93 x 14,49 = 419,19 m2), no coincide con la cantidad contratada (530m2). Por otra parte, de 47 aberturas relevadas según copias del plano del establecimiento (considerando solo las puertas), la profesional contratada indica que solo se pintaron las correspondientes a los sanitarios y la oficina principal (23 en planta baja y planta alta), o sea un 49%, por lo cual se realiza una nueva valoración del Monto de Obra según las dimensiones relevadas y los trabajos realmente ejecutados, lo cual arroja un presunto perjuicio fiscal de veintiocho mil quinientos veinticinco pesos con veinticinco centavos (\$ 28.525,25.-).-----

Mediante Informe N° 2294/08 el día 15 de octubre de 2008 el Ministro de Obras y Servicios Públicos (fs. 67) señala que comparte las apreciaciones y conclusiones a las que se arribara el Revisor de Cuentas de este Tribunal en el informe de fs. 60/61, ratificando que la diferencia abonada en más a la contratista es veintiocho mil quinientos veinticinco pesos con veinticinco centavos (\$ 28.525,25.-). -----

A fs. 69/70 obra Informe Nro. 616/08 Letra T.C.P. de fecha 27 de noviembre de 2008 (fs. 69/70) suscripto por la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura Perez Torre y el Secretario Contable C.P.N. Emilio May, en el que concluyen que, en virtud de haberse constatado que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad, por lo que se ocasionó un presunto perjuicio fiscal por veintiocho mil quinientos veinticinco pesos con veinticinco centavos (\$ 28.525,25.-), al cual corresponde adicionarle la suma de \$ 363,66 en concepto de intereses derivados del pago de la Letra de Tesorería, propiciando la acusación en los términos del art. 49 de la Ley Provincial 50, por la suma de pesos veintiocho mil ochocientos noventa y uno con noventa y un centavos (\$ 28.891,91.-) señalando al respecto

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que resultan, en principio, responsables del mismo los Sres. Omar Deluca, Omar Colombrera (Lease Osvaldo Colombrera), German Cuello, Rene Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano Moya.-----

Mi opinión:-----

Que con los elementos colectados, informes técnicos elaborados e informe presentado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dable es concluir que se encuentra acreditada la configuración de un eventual perjuicio fiscal ocasionado al erario público que asciende a pesos veintiocho mil ochocientos noventa y uno con noventa y un centavos (\$ 28.891,91.-).-----

Que de dicho perjuicio fiscal resultan responsables, por negligencia en los términos del art. 43 de la Ley Provincial 50 por el proceso de contratación y realización de la Obra de "Reparación del piso de parquet, acondicionamiento de paredes y pintado, barandas y pintado" del Gimnasio de la "Escuela N° 21" de la ciudad de Río Grande, llevada adelante en el marco de la Emergencia Edilicia Educativa Pública declarada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4.720/06, los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombrera, German Cuello, René A. Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano A. Moya.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

b- Notificar al Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano la aceptación de la excusación formulada en estos obrados.-----

c- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar Delucca, Osvaldo Colombrera, German Cuello, René A. Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano A. Moya, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdts. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma de pesos veintiocho mil ochocientos noventa y uno con noventa y un centavos (\$ 28.891,91.-).-----

d- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que, tras el análisis de las presentes actuaciones, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52, 78 y cdts. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 76/77 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 002620 – MO/07 caratulado: “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIMNASIO ESC. N° 21 RIO GRANDE “REPARACION DEL PISO PARQUET, ACOND. DE PAREDES Y PINTADO BARANDAS Y PINTADO ETC.”, para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41° 1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 2°.- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Omar DELUCA, Osvaldo COLOMBERA, German CUELLO, René A. MANDUANI GARCES, Luis MEDINA y Victoriano A. MOYA, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones, por la suma de pesos veintiocho mil ochocientos noventa y uno con noventa y un centavos (\$ 28.891,91.-).-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 84/88 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

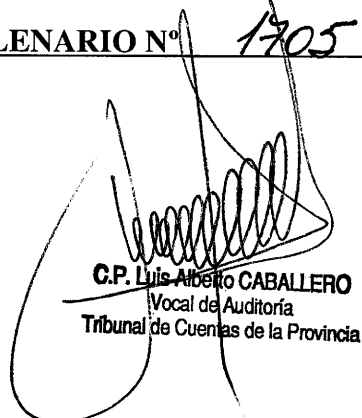
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Vocal Legal y a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a los efectos indicados en el Artículo 2°.-----

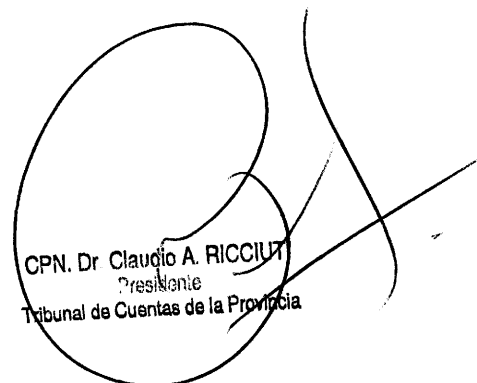
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1705.-

AF


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”